

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL  
PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES

Exp. 192/19.

Oficio PROEPA 1747/ **0874** /2019.

Asunto: Se Resuelve Expediente.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 02 dos de octubre de 2019 dos mil diecinueve. - - - - -

VISTO para resolver el expediente administrativo citado al rubro derivado del procedimiento administrativo previsto en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, Explotación de Bancos de Material Geológico, Yacimientos Pétreos y de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera Generada por Fuentes Fijas en el Estado de Jalisco, así como en la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se dicta el siguiente Acuerdo Resolutorio que a la letra dice: - - - - -

**RESULTANDO:**

1. Mediante orden de inspección PROEPA DOA/405/D/2019, de 04 cuatro de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, se comisionó a los inspectores adscritos a la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente como órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, para que realizaran visita de inspección al establecimiento denominado **Pimientos Selectos, S.A. de C.V.**, ubicado en el kilómetro 04 cuatro de la carretera Etzatlán-Magdalena, municipio de Etzatlán, Jalisco, con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos en lo referente al manejo integral, almacenamiento, tratamiento, acopio y/o disposición final de residuos de manejo especial en todos sus estados, sólido, líquido y/o gas, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 83 de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, 137 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco y 67 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, se determina que la visita de inspección se realizará en las instalaciones de la empresa y/o establecimiento ya señalada, por lo que se deberá proporcionar toda clase de facilidades y documentos e información que facilite la revisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales de la empresa sujeta a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Estatales cuenten con elementos que permitan verificar: 1. Si el establecimiento cumple con el manejo, tratamiento y disposición final de sus residuos de manejo especial en estado sólido y líquido, conforme al artículo 42 fracciones I a VI de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, que determina: I. Registrarse ante la Secretaría y refrendar este registro mediante el informe a que se

refiere la fracción VI del presente artículo; II. Establecer los planes de manejo y registrarlos ante la Secretaría, en caso de que requieran ser modificados o actualizados, notificarlo oportunamente a la misma; III. Utilizar el sistema de manifiestos que establezca la Secretaría, para hacer el seguimiento de la generación y formas de manejo de sus residuos a lo largo de su ciclo de vida integral; IV. Llevar bitácoras en la que registren el volumen y tipo de residuos generados y la forma de manejo a la que fueron sometidos, las cuales deberán presentarse anualmente ante la Secretaría para su revisión; V. Llevar a cabo el manejo integral de sus residuos, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos que resulten aplicables; y VI. Presentar a la Secretaría un informe anual de los volúmenes de generación y formas de manejo de los residuos de manejo especial; 2. Si el establecimiento sujeto a inspección se abstiene de diluir o mezclar con líquidos, los residuos sólidos urbanos o de manejo especial que genera en su proceso productivo, para su vertimiento al sistema de alcantarillado, cualquier cuerpo de agua o sobre suelo con o sin cubierta vegetal, de conformidad con el artículo 45 fracción X de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco; 3. Si el establecimiento sujeto a inspección se abstiene de mezclar los residuos, sólidos urbanos o de manejo especial que genera, con residuos peligrosos, de conformidad con el artículo 45 fracción XI de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco; 4. Si el establecimiento sujeto a inspección separa los residuos de manejo especial generados, evitando su mezcla, conforme al artículo 41 fracción V de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, en relación a la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-007/2008, que establece los criterios y especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la separación, clasificación, recolección selectiva y valorización de residuos en el Estado de Jalisco; 5. Si por las actividades desarrolladas en el establecimiento sujeto a inspección se disponen o tratan los residuos líquidos cumpliendo con los parámetros establecidos dentro de la norma NOM-001-SEMARNAT-1996, que establece los Límites Máximos Permisibles de Contaminantes en las Descargas de Aguas residuales en aguas y Bienes Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1997 así como la NOM-002-SEMARNAT-1996 que establece los Límites Máximos Permisibles de Contaminantes en las Descargas de Agua Residuales a los sistemas de Alcantarillado Urbano o Municipal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de Junio de 1998; y 6. Si por las actividades desarrolladas en el establecimiento sujeto a inspección se generan lodos provenientes de la planta de tratamiento que estos cumplan con los Límites Máximos Permisibles establecidos en la NOM-004-SEMARNAT-2002, que establece las Especificaciones y Límites Máximos Permisibles de Contaminantes para su aprovechamiento y Disposición Final, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de agosto de 2003. - - - -

2. En cumplimiento a la orden de inspección precisada en el resultando anterior, el 13 trece de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, se levantó acta de inspección PROEPA DOA/405/2019 y - - - - -

**CONSIDERANDO:**



I. Que el artículo 1º de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el artículo 1º de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, prevén que, sus disposiciones son de orden público y de interés social, que rigen en el Estado de Jalisco en el ámbito de su competencia, con la finalidad de mejorar la calidad ambiental y de vida de los habitantes del Estado, establecer el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y regulan las bases de los actos administrativos, estableciendo los principios y normas que deben observarse en los procedimientos no jurisdiccionales. - - - - -

II. Que la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente al ser el órgano desconcentrado de inspección y vigilancia de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo previsto por los artículos 4, 14, 16, 27 y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 7, fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XVI, XIX y XXI, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, 15 fracción VII, 36, 46 y 50 fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1 punto 1, 2 puntos 1, 2 y 3, 3 punto 1 fracción II, 4 punto 1 fracción VIII, 5 punto 1 fracciones I, VIII, IX, X, XII, XIV y XVI, 7 punto 1 fracciones I, II, III y IX, 8 punto 1, 11 puntos 1 y 2 fracción IV, 14 puntos 1, 2, 3, 4 y 5, 15 punto 1 fracciones I, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XV y XVIII, 16 punto 1 fracción XII, 28 punto 1 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XL y XLII, 55 punto 1, 56 punto 1, 58 punto 1 fracciones I, II y III y PRIMERO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, fracciones I, II, III, IV y V, 3, fracción XXXII, 5 fracciones II, III, V, VI, VII, VIII, X, XII, XIV, XVII y XXXII, 6, fracciones I, II, III, VIII, X, XV, XVI, XVII, XXII y XXIII, 26, 27, 28, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 34, 65, fracciones I, II y III, 66, 67, 69, fracciones I y II, 71, fracciones I y II, 72, fracciones VII, incisos a) y b) y X, 73, 75, 78, fracciones I, II, III, IV y V, 79, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 81, 82, fracciones I, II y III, 83, 84, 86, fracciones II, III y IV, 87, fracciones II y III, 88, fracciones I, II, III y IV, 89, 90, 92, 93, 94, 95, 96, 102, 103, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, fracciones I, II, III y IV, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, fracciones I, II y III, 145, 146, fracciones I, II, III, incisos a) y b), IV, V y VI, 147, 148, fracciones I, II, III, IV y V, 149, 150, fracciones I, II, III y IV, 151, 152, 153 y 154 y el Transitorio Cuarto del Decreto 18182 publicado el 21 veintiuno de diciembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", todos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4 incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ), o) y p), 5, 6, 7, 8, 12 fracciones I, II, III y IV, 13 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 35, 36, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 37, 37-bis, fracciones I, II, III, IV y V, 39, 40, 41, 43, 44, 45 fracciones I, II, III y IV, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 67, 68, 69 I, II, III, IV, V, VI y VII, 70, 71 fracciones I, II, III, IV y V, 72 fracciones I, II, III y IV, 73, 74 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84 fracción I, incisos a), b), c), d), e) y f), II, III, IV, incisos a), b) y c) y V, 85, fracciones I, II, III y IV, 86, 87, 88, fracciones I, II y III, 89, 90, fracciones I, II y III, 91, 92, fracciones I y II, 93, 94, 95, 96, 97, 98, fracciones I, II y III, 117, fracciones I, II, III y IV, 118, 119, 120, 121, 122, 123 fracciones I, II, III,

IV, V y VI, 124, 125 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 126, 127, 129, 130, 131, 132, 133, 148, 149, 150, fracciones I, II y III, 151, 152 y 153, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, fracciones I, III, V, VI, XIII, XV, XVII, XVIII y XX, 4, fracciones I, II, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, 5, fracción III, 6, 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 8, 9, fracciones I, II y III, 10, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, incisos a), b), c), d), e) y f), 11, 12, fracciones I, II, III y IV, 13, 14, fracciones I y II, 15, 16, fracciones I, II, III, IV y V, 17, fracciones I, II, III y IV, 18, 19, 20, fracciones I, II y III, 21, fracciones I y II, 22, fracciones I, II y III, 23, 24, 25, 29, 30, 31, 32, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 33, 34, fracciones I, II, III y IV, 35, fracciones I, II y III, 36, fracciones I, II, III, IV y V, 37, fracción I, incisos, a, b, c, d, e, f, II, incisos a, b, c, d, e, f, g, 38 fracciones I, II y III, 39, fracciones I, II, III y IV, 40, 41, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental, Explotación de Bancos de Material Geológico, Yacimientos Pétreos y Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera generada por Fuentes Fijas en el Estado de Jalisco; 1, 2 fracciones I, II, III, VI y VII, 3, 5 fracciones II, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXII, 6, 7 fracciones I, II, III, VI, VII, IX y PRIMERO Transitorio del Reglamento Interno de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio del Estado de Jalisco y 1, 2 fracciones I, III y IV, 5, 6, 7 fracción I y PRIMERO, TERCERO, CUARTO y SEXTO Transitorios del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, ambos publicados en el periódico oficial El Estado de Jalisco, el 05 cinco de enero de 2019 dos mil diecinueve; y 1, 2, 3, fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX y X, 5, fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, XII y XIII, 7, fracciones I, III, IV y V, 9, 10, 11, fracciones I, II, III, V, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVIII, XIX, XX, XXVII, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XLI, XLII y XLIII, 14, 15, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 16, fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII, 20, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 21, 22, 23, 23 bis, 23 ter, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 24 y 25 del Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, publicado en el periódico oficial El Estado de Jalisco, el 21 veintiuno de marzo de 2019 dos mil diecinueve. - - - - -

III. Que como consta en el Acta de inspección número DOA/405/2019 de 13 trece de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, personal adscrito a esta Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente se presentó en el domicilio señalado en la orden de inspección descrita con anterioridad, sin encontrar hechos u omisiones que contravengan la legislación ambiental vigente, lo anterior, en virtud de que, de la mencionada Acta de Inspección se desprende que **Pimientos Selectos, S.A. de C.V.**, durante el acto de inspección exhibió: - - -

a) Registro como generador de residuos de manejo especial. - - - - -

b) Plan de manejo de residuos de manejo especial, registrado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial. - - - - -

c) Manifiestos de los residuos de manejo especial denominados aguas sanitarias. - - - - -

d) Cartas manifiesto por volumen y peso de recolección por mes, notas de remisión de control interno y externo, facturas de servicio, compra y venta, así

como boletos de pasaje, todos correspondientes a los servicios realizados en el mes de agosto, referentes a la recolección de los residuos de manejo especial generador por esta y diferentes a los denominados aguas sanitarias.

e) Bitácora de control en formato electrónico, referente a los residuos de manejo especial que genera.

f) Se observó que los residuos son separados desde las áreas de generación y se transportan a los almacenes temporales, de donde se transfieren al recolector para su posterior destino final.

g) Exhibió informe ingresado a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, en el formato COA, mas sin embargo, de la publicación oficial de dicha Secretaría, se desprende que, no se encuentra validado.

h) Durante el recorrido de inspección no se observaron indicios de dilución o mezcla con líquidos, de los residuos de manejo especial o solidos que genera.

i) No se observó mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con residuos peligrosos.

j) Se observó que realiza la separación de los residuos de manejo especial generados, evitando la mezcla de los mismos.

k) La sociedad mercantil de mérito, no cuenta con planta de tratamiento y sus aguas residuales o residuos líquidos provenientes de los servicios generados son depositados en una fosa séptica.

En virtud de lo anterior, se determina que no existe irregularidad alguna en materia ambiental estatal que sea susceptible de ser sancionada administrativamente por esta Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, en materia de gestión integral de los residuos.

Ahora bien, y en virtud de lo asentado con anterioridad, con fundamento en el artículo 139 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordenan a Pimientos Selectos, S.A. de C.V., el cumplimiento de las siguientes MEDIDAS ADICIONALES:

1. En lo sucesivo como parte del manejo integral de los residuos de manejo especial que genera, deberá de contar con los manifiestos o comprobantes de recolección y disposición final, con empresas autorizadas por la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, para los residuos de manejo especial que genera, denominados cartón, plásticos, mangueras, materiales PVC, uncel, costales o sacos, metales y vidrio, comprobantes que deben contar con la siguiente información:

- I. Número de LAU-JAL o número de autorización otorgado por la Secretaría como empresa generadora de residuos de manejo especial;

- II. Número de manifiesto;



- III. Fecha de emisión del manifiesto; - - - - -
- IV. Razón social de la empresa generadora, domicilio, teléfono y correo electrónico; - - - - -
- V. Descripción del residuo y sus características, determinando el contenido, su capacidad, tipo, cantidad total de residuos y la unidad de peso expresado en kilogramos; - - - - -
- VI. Instrucciones especiales e información adicional para el manejo seguro de los residuos; - - - - -
- VII. Nombre y firma del recolector y transportista responsable; - - - - -
- VIII. Nombre de la empresa recolectora y transportista; domicilio, teléfono y correo electrónico, número de autorización de la Secretaría y número de autorización de la Secretaría de Vialidad; - - - - -
- IX. Tipo de vehículo y número de placas; - - - - -
- X. Nombre de la empresa o relleno sanitario destinatario, proporcionándose el número de autorización de la Secretaría y su domicilio. - - - - -

Plazo de cumplimiento: A partir de que surta sus efectos la notificación del presente proveído. - - - - -

2. Deberá de presentar ante esta Procuraduría Estatal la validación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, correspondiente a su informe anual de los volúmenes de generación y formas de manejo de los residuos de manejo especial generados, mismo que fue presentado a dicha Secretaría mediante formato COA el 27 veintisiete de marzo de 2019 dos mil diecinueve. **Plazo de cumplimiento:** 15 quince días hábiles contados a partir de que surta sus efectos la notificación del presente proveído. - - - - -

En mérito de lo anterior, es de resolverse y se - - - - -

**RESUELVE:**

**Primero.** Se **ORDENA CONCLUIR** el presente procedimiento administrativo por los razonamientos lógicos y jurídicos expuestos en el Considerando III de la presente resolución. - - - - -

**Segundo.-** Se **APERCIBE** a Pimientos Selectos, S.A. de C.V., que en caso de no cumplir en tiempo y forma con las medidas adicionales señaladas, esta Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, procederá conforme a lo establecido en el artículo 143 tercer párrafo de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. - - - - -

**Tercero.** Se le hace saber a los interesados que, el recurso que procede en contra de la presente determinación, es el de Revisión, el cual deberá interponerse dentro de los 20 veinte días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, según lo estipula el artículo 154 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. - - - - -



**PROEPA**  
Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente

Av. Circunvalación Agustín Yañez 2343  
Piso 3, Moderna, 44190 Guadalajara, Jal

Cuarto. Notifíquese la presente resolución a **Pimientos Selectos, S.A. de C.V.**, por conducto de su Representante Legal, en el domicilio ubicado en el kilómetro 4 cuatro de la carretera Etzatlán-Magdalena, municipio de Etzatlán, Jalisco; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 126, fracción I y 127, de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Cúmplase. - - - - -

Así lo resolvió y firma la Titular de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Jalisco. - - - - -



**Mtra. Diana Catalina Padilla Martínez.**

Procuradora Estatal de Protección al Ambiente

"2019, Año de la Equidad de Género en Jalisco"



RGTG/ERGR/LEM

